

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL DECRETO-LEY 133/2026 AL DECRETO-LEY 88/2024.

1. Análisis desde la mirada técnico jurídico, sobre las sustanciales modificaciones introducidas por el **Decreto-Ley No. 133/2026** (publicado en la **Gaceta Oficial No. 71 Ordinaria de 2 de septiembre de 2026**) al **Decreto-Ley No. 88/2024**.

Importante modifica el DL 88/24 no lo Deroga.

1. Redefinición de la Identidad Societaria y Denominación Legal

El primer gran cambio opera sobre la propia denominación de la norma y el sujeto de derecho. El legislador incluye el término homogéneo de "mipymes" e incorpora una nueva categoría más amplia y clásica del derecho mercantil.

- **Nueva denominación de la norma:** Decreto-Ley No. 88 **"Sobre las micro, pequeñas y medianas empresas y empresas privadas con más de cien (100) trabajadores"**.
- **Sustitución terminológica:** En todo el ordenamiento jurídico nacional, las referencias a las antiguas "mipymes" se entienden ampliadas por la nueva denominación que integra formalmente a las **empresas privadas de gran escala** (más de 100 trabajadores).

2. Creación de una Nueva Categoría Empresarial (Artículo 4)

Con el fin de "eliminar restricciones y favorecer el desarrollo", se modifica la clasificación por número de personas ocupadas (incluidos los socios), introduciendo una **cuarta categoría** que supera el límite histórico de 100 personas:

- **Microempresa:** De 1 a 10 personas.
- **Pequeña empresa:** De 11 a 35 personas.
- **Mediana empresa:** De 36 a 100 personas.
- **Empresa privada (Nueva):** Cuya cantidad de personas ocupados es **superior a cien (100) personas**.

3. Cambios Trascendentales en el Régimen de Socios (Artículo 54 y 55)

Esta sección contiene la reforma más profunda desde el punto de vista de la filosofía del derecho societario en Cuba, al eliminar dos de las restricciones más criticadas por la doctrina comercial:

- **Ruptura del principio de exclusividad (Plurimembresía):** Se deroga la prohibición de poseer participaciones en múltiples sociedades. El nuevo Artículo 54.b establece expresamente que **una persona natural puede ser socio de más de una empresa** privada, micro, pequeña o mediana.
- **Apertura a la inversión de la diáspora:** Se autoriza formalmente a que las personas naturales cubanas **residentes en el exterior** puedan ostentar la condición de socios en empresas privadas nacionales (anteriormente restringido a residentes efectivos).
- **Nuevas Incompatibilidades de orden fiscal y financiero:** Se adiciona como causa de incompatibilidad para ser socio el **"tener deudas con el banco o con el presupuesto del Estado"**. Esto busca compeler al saneamiento de las obligaciones financieras públicas y privadas antes de permitir nuevas inversiones.

4. Descentralización y Simplificación del Proceso Constitutivo (Artículos 18, 19 y 21)

El trámite administrativo de constitución abandona la aprobación discrecional directa del Consejo de la Administración Municipal (CAM) y se traslada a una estructura técnica y digitalizada:

- **Plataforma de Actores Económicos:** Las solicitudes de creación y modificaciones se continúan tramitando obligatoriamente de forma digital por esta vía.
- **Rectoría de la Dirección de Desarrollo Municipal:** Es la **Dirección de Desarrollo subordinada al CAM** la encargada de recibir, verificar el cumplimiento de los requisitos y **emitir el documento que certifica la creación** de la empresa y su objeto social (el CAM ahora solo es "informado" de los resultados).
- **Cláusula de Salvaguarda por Contingencia Energética (Art. 19.4):** Ante afectaciones electroenergéticas prolongadas o fallas de conectividad en los territorios, se faculta provisionalmente a la Dirección de Desarrollo para **registrar y autorizar solicitudes de forma presencial (manual)**, debiendo actualizar la plataforma una vez restablecido el servicio.

5. Ampliación de la Autonomía y Facultades Empresariales (Artículo 9 y 17)

Se otorgan nuevas herramientas contractuales y operativas para el posicionamiento comercial y la tracción de capital:

- **Comercio Exterior Directo:** Se faculta a estas entidades a **exportar e importar directamente**, previa autorización del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera (MINCEX), eliminando la mediación estatal obligatoria como regla absoluta.
- **Asociación con Capital Extranjero:** Se autoriza explícitamente la facultad de **asociarse con capital extranjero** para el cumplimiento de su objeto social.
- **Adquisición de Derechos Reales:** Se concede la capacidad de inscribir en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria el **derecho real de usufructo o superficie** sobre activos, facilitando las inversiones productivas de largo plazo.

6. Nuevas Obligaciones Operativas (Artículo 7)

En contrapartida a la ampliación de facultades, el legislador refuerza el control fiscal y tecnológico:

- **Comercio Electrónico:** Se introduce la obligación de cumplir estrictamente con lo dispuesto en la legislación especial sobre comercio electrónico.
- **Bancarización y control de flujos:** Se mantiene la obligación de registrar todas las operaciones en cuentas bancarias corrientes y de operar cobros/pagos según las normas del Banco Central (conforme a la nueva **Resolución 98/2026 del BCC** sobre depósitos de capital inicial).

2.DIALÉCTICA JURÍDICA: ANÁLISIS DE TIPICIDAD SOCIETARIA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL BAJO EL DECRETO-LEY NO. 133/2026

Sobre el tipo societario aplicable y la evolución de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) tras la reforma del Decreto-Ley No. 133/2026.

I. SOBRE EL TIPO SOCIETARIO: ¿PERMITE EL DECRETO-LEY 133/2026 LA ADOPCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)?

Desde el punto de vista de la tipicidad societaria, **la respuesta es negativa**. El Decreto-Ley No. 133/2026 **no modifica** la forma jurídica obligatoria para estos actores económicos, manteniendo la exigencia de que se constituyan exclusivamente bajo la forma de **Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)** o, en su variante de socio único, como **Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada (S.U.R.L.)**.

El Artículo 16.1 del Decreto-Ley No. 88, en su nueva redacción dada por el Decreto-Ley No. 133/2026, mantiene de forma imperativa que: *“En la denominación se consigna obligatoriamente la indicación*

“Sociedad de Responsabilidad Limitada” o su abreviatura “S.R.L.”, o la indicación de “Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada”, o su abreviatura “S.U.R.L.”, según sea el caso”.

II. SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE): ¿Define mejor la nueva norma este concepto?

El Decreto-Ley No. 133/2026 define y delimita la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) de manera sustancialmente más estructurada, más desarrollada y con mayor rigor técnico que su predecesor, el Decreto-Ley No. 88/2024.

Mientras que el texto de 2024 pautaba la RSE de manera abstracta y genérica (enfocada de forma muy amplia en la "atención a los trabajadores" y "vinculación a programas de desarrollo social en la comunidad"), la reforma del Decreto-Ley No. 133/2026 introduce en su **Artículo 50** una catalogación minuciosa y dirigida a sectores de impacto social crítico.

A continuación, se destacan las principales diferencias que demuestran una mejor técnica de definición:

1. **Sectores de Vulnerabilidad Identificados:** La nueva norma supera el concepto indeterminado de "comunidad" y pauta de forma expresa la vinculación a programas de atención para **pensionados, hogares de niños sin cuidado parental, comedores del Sistema de Atención a la Familia (SAF) y hogares de alimentación comunitaria.**
2. **Soporte a Servicios Públicos Esenciales:** Se introduce de manera inédita la obligación voluntaria de **respaldar a instituciones de salud pública, centros educacionales, culturales y deportivos.**
3. **Higiene y Saneamiento Urbano:** La reforma faculta de forma explícita a que estos actores dirijan su RSE a **apoyar al transporte público y sanitario, y contribuir a la higiene comunal y al saneamiento de las ciudades,** áreas de alta complejidad operativa para los gobiernos locales en la actualidad.
4. **Especificidad Ambiental:** En materia medioambiental, se desglosa el compromiso transitando de la mera "protección" a un catálogo técnico que incluye: **el empleo de energías renovables, tratamiento de desechos, reducción de emisiones y vertidos, preservación de la biodiversidad, reciclaje y economía circular.**

CONCLUSIÓN DEL CONSULTOR

El **Decreto-Ley 133/2026** redefine el ecosistema corporativo privado en Cuba. Al permitir la plurimembresía, la participación de residentes en el exterior y las empresas de más de 100 trabajadores, el Estado cubano transita de un modelo de "subsistencia o complementariedad limitada" hacia un escenario que reconoce la concentración de capital, el crecimiento de escalas y la inserción directa en el comercio internacional y la inversión extranjera.

Importante:

- De acuerdo con lo establecido en su **Disposición Final Séptima**, este Decreto-Ley entra en vigor a los **siete (7) días posteriores a su publicación** en la Gaceta Oficial.
- **Fecha de Efectividad:** Por consiguiente, la norma adquiere plena fuerza vinculante y obligatoriedad legal a partir del **9 de septiembre de 2026.**

Elaborado por:

Grupo de Gestión Documental y RH, 2 de septiembre 2026